

LEY 21 DE 1881

(26 DE ABRIL),

que devuelve una pensión,

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
CONSIDERANDO: 2)

Que el antiguo servidor de la República, General Braulio Enao, es acreedor a los fueros y derechos que tenía antes de la capitulación de Manizales, el año de mil ochocientos setenta y siete, por la cual fue amnistiado,

DECRETA:

Art. 1.º Devuélvase al General Braulio Enao el derecho que tenía a la pensión que disfrutaba conforme a su cédula de retiro.
Art. 2.º Dicha pensión será pagada conforme a los derechos que le da la ley como militar de la Independencia, y le será liquidada y pagada desde la fecha en que fue amnistiado.

Dada en Bogotá, á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATEUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 25 de Abril de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 22 DE 1881

(25 DE ABRIL),

que ordena el pago de la diferencia de una pensión.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo dispondrá que se liquide y pague la diferencia de las dos terceras partes de la pensión de inválido que recibió José María Cuervo como Sargento 1.º hasta el 25 de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, en que se le extendieron sus letras de inválido como Alférez.

Dada en Bogotá, á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATEUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 25 de Abril de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

LEY 23 DE 1881

(27 DE ABRIL),

que exime del pago de derechos de importación ciertos objetos.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Decláranse libres del pago de derechos de importación los útiles e instrumentos necesarios para un Gabinete de física y un Laboratorio químico, lo mismo que una cocina de hierro y sus aparatos correspondientes, destinados al servicio del Colegio Seminario de la Arquidiócesis.

Dada en Bogotá, á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATEUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 27 de Abril de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

ANTONIO ROLDAN.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del ciudadano Matés.

I
En Bogotá, á las doce y media del día 20 de Abril de 1881, se abrió la sesión de la Cámara de Representantes con el quorum reglamentario. Dejaron de concurrir legítimamente excusados los ciudadanos Aldana, Baños, Carreño, Cuéllar, Chaparro, Fernández, González, Núñez R., Palacio, Quijano, Rey R., Rocha y Vanegas.

II
Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión de ayer, y se firmó la del 18 del presente.

III
Dióse cuenta de los negocios sustanciados por el Presidente y de una nota del señor Secretario del Senado, en la que participa que aquella Corporación aprobó una proposición en el sentido de exaltar al ciudadano Presidente de la República para que se publique una edición completa de los Tratados públicos, Convenciones y declaraciones diplomáticas de los Estados Unidos de Colombia, á partir de la revolución de la Independencia hasta la fecha; complementándose la dada á luz oficialmente en 1867; y en el sentido de solicitar de la Cámara que adopte una resolución con el mismo fin. Esta nota se distribuyó al estudio del ciudadano Gutiérrez E.

IV
El ciudadano Hurtado presentó la siguiente proposición:
"Altérese el orden del día y dése primer debate al proyecto de ley que concede un auxilio á los habitantes de Buenaventura que perdieron sus casas por el incendio ocurrido en el mes de Abril del presente año."
Sometida á debate, el proponente solicitó se diera lectura á una nota del señor Secretario de Hacienda y á un telegrama que con ella remite y que le fué dirigido por el Administrador de la Aduana de Buenaventura participándole que el 12 del presente, á las dos y media de la tarde, se destruyó por un fuerte incendio la parte principal de aquel lugar, así como también la Aduana y parte del archivo.

Al punto, el ciudadano Solano la modificó con esta adición:
".....; y segundo debátse al de ley por la cual se promueve la reunion de un Congreso suramericano, al de ley por la cual se reforma el Código Penal, al de ley que deroga en parte la 72 de 1880, al de ley que aprueba una Convención entre Colombia y Chile, al de ley que concede un privilegio para construir un puente sobre el río Cauca, al de ley que concede un auxilio al camino nacional que conduce de Tiqueras á Barbacás, al de ley por la cual se eximen de derechos de importación varios artículos."
Así se aprobó y al adoptarse, el ciudadano Pareja la modificó con esta otra adición:
"Todo esto tendrá lugar despues de considerarse las variaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley de Créditos adicionales y de discutir los proyectos que están para tener debate"

En discusión, fué sustentada por su autor, impugnada por los ciudadanos Pérez M. y Hurtado, y negada por la Cámara.
En seguida se declaró adoptada la modificación del ciudadano Solano.

V
En consecuencia abrióse el primer debate del proyecto de ley que concede un auxilio á los habitantes de Buenaventura que perdieron sus casas por el incendio ocurrido en el mes de Abril del presente año, y la Cámara manifestó su voluntad de que este

proyecto pasara á segundo debate, en acto secreto, por 29 balotas blancas contra 12 negras, contadas por los ciudadanos Acero y Muñoz. Se repartió al estudio de los ciudadanos Núñez B. y Pareja, con el término de dos días.

VI

Luego, este último ciudadano propuso:
"Suspéndase transitoriamente lo acordado en la proposición aprobada, para darle curso á los negocios indicados en la submodificación negada anteriormente."
Se aprobó, despues de haberla apoyado su autor.

VII

El ciudadano Posso redactó esta otra proposición:
"Suspéndase transitoriamente el cumplimiento de la resolución anterior, para considerarlo lo siguiente:
"Concedese licencia á los Representantes por el Estado soberano del Cauca, ciudadanos Pérez M. y Ulloa, para separarse de las presentes sesiones cuando lo tengan por conveniente."
En discusión, fué negada, y al punto el ciudadano Pérez M. propuso, sustentó y la Cámara aprobó lo siguiente:
"Reconídese la proposición que acaba de negarse."

En consecuencia, sometida de nuevo á debate la proposición del ciudadano Posso, el ciudadano Restrepo la modificó agregándole lo siguiente:
"..... y al Representante por Antioquia, ciudadano Restrepo."
Así se aprobó y adoptó, despues de haber sostenido la modificación el autor de ella.

VIII

Entróse á considerar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley de Créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, previa lectura del informe del ciudadano Pareja, encargado de examinarlas, y la discusión tuvo lugar en esta forma:
Fueron aprobados los siguientes artículos nuevos propuestos por el Senado de Plenipotenciarios:

- "Secretaría de Gobierno.
- "Departamento de Política interior.
- "Cap. 1.º Senado de Plenipotenciarios (P).
- "Art. 2.º Secretaría.
- "Párrafo 2.º Sobresueldo del Oficial Mayor durante las sesiones ordinarias y seis días más, á razon de \$ 60 mensuales, § 192.
- "Párrafo 3.º Sobresueldo del Oficial 1.º durante el mismo tiempo, á razon de \$ 100 mensuales, § 320.
- "Párrafo 3.º (bis) Sobresueldo de los seis escribientes del Senado en 90 días de sesiones ordinarias y seis días más, á razon de \$ 30 mensuales, § 576.
- "Secretaría del Tesoro.
- "Departamento de la Deuda nacional.
- "Cap. 57. Negaciones.
- "Art. 227. (bis) Para pagar á los inválidos pensionados lo que se les quedara á deber en la vigencia de 1878 á 1879, hasta \$ 8,000.

"Párrafo. Ni esta partida ni ninguna de las de esta ley releva al ordenador respectivo de la responsabilidad si no cumple con los deberes que establece el artículo 1,339 del Código Fiscal, respecto de la legalidad y comprobación del crédito conforme á las reglas que deben observarse en su caso."

En cuanto á las partidas referentes al sueldo del Oficial Mayor supernumerario de la Cámara, al sobresueldo del Portero auxiliar de la misma, al sueldo del Oficial 1.º supernumerario y á los de los seis escribientes supernumerarios de la misma, las cuales fueron negadas en el Senado, la Cámara no accedió á esta negativa y, por el contrario, insistió en ellas, tales como se habían aprobado en el proyecto original.

La partida que primitivamente se había aprobado en esta Cámara para el pago de los sueldos de dos Cuestores, á razon de 50 pesos mensuales cada uno, y de 21 Comisarios, á razon de 30 pesos mensuales cada uno por el término de 90 días de sesiones ordinarias, fué modificada por el Senado en el sentido de disminuirse para que se les pagara solamente lo correspondiente á 60 días en la misma proporción. La Cámara no accedió á esta modificación é insistió en la partida original.

El Senado negó y la Cámara convino en ello, las dos partidas referentes á los viáticos que se mandaban pagar al señor Agustín Solano M., como Representante suplente por el Estado de Bolívar, y á los señores Antonio J. Restrepo, Vicente Villégas, Jorge

Isaacs, Mario Arana y Apolinar Ruiz Manzano.

En reemplazo de dichas dos partidas, el Senado aprobó el siguiente artículo para 2.º del proyecto:

"Art. 2.º Los Representantes por el Estado soberano de Antioquia, señores Jorge Isaacs y Mario Arana, conservan su derecho á los viáticos que les correspondían como tales Representantes, sin que para hacerlo efectivo obste la pena disciplinaria que la respectiva Cámara ha creído deber imponerles separándolos de su seno, y en el supuesto de que hayan hecho oportunamente el viaje á la capital."

Este artículo fué adoptado por la Cámara, habiendo hecho constar sus votos negativos los ciudadanos Barrera y Pérez M.

Esta no accedió al artículo nuevo introducido por el Senado, para pagar al Estado soberano de Panamá el gasto que ocasionó el Tratado de Paz, de 15 de Junio de 1879, celebrado por el Jefe militar de las fuerzas nacionales, previa la comprobación del crédito conforme al Código Fiscal (§ 4,406).
El Presidente dispuso se diera cuenta al Senado del resultado de las modificaciones que aquella Cámara tuvo á bien hacer al proyecto de ley á que se ha hecho referencia.

IX

Fueron considerados en tercer debate y la Cámara queá que fueran leyes de la República, los siguientes proyectos:

- 1.º El de ley por la cual se habilita un puerto para la exportación;
 - 2.º El de ley que ordena el pago de la diferencia de una pensión, (originario del Senado), en acto secreto, por 29 balotas blancas contra 5 negras, contadas por los ciudadanos Martínez y Ulloa;
 - 3.º El de ley aprobatoria de un convenio;
 - 4.º El de ley por la cual se conceden dos becas en la Universidad nacional, en la forma secreta, por 30 balotas blancas contra 4 negras, escrituras por los ciudadanos Hurtado y Moráles;
 - 5.º El de ley que devuelve una pensión, (originario del Senado), en votación secreta por 26 balotas blancas contra 7 negras, de que dieron cuenta los ciudadanos Hoyos G. y Restrepo; y
 - 6.º El de ley sobre auxilio permanente del Hospital de Caridad de Panamá, (originario del Senado), en acto secreto por 25 balotas blancas contra 8 negras, examinadas por los ciudadanos Romero A. y Castellanos.
- Con los mensajes de estilo y firmados en presencia de la Cámara, fueron remitidos al Senado de Plenipotenciarios, los unos para que sigan en aquella Cámara su curso reglamentario, y los otros por ser originarios de ella, para ser extendidos en la forma legal.

X

El ciudadano Flórez presentó la siguiente proposición, la cual fué aprobada:

"Suspéndase transitoriamente el cumplimiento de la resolución aprobada por la Cámara, para considerar lo siguiente:
"Nómbrese por el Presidente un orador de la Cámara para que sostenga ante el Senado los créditos adicionales de esta Cámara que han sido negados en aquella."
En cumplimiento de esta proposición el Presidente nombró al ciudadano Pareja para el efecto á que ella se refiere, y dispuso se comunicara este hecho al Senado.

XI

Luego el ciudadano Villégas propuso:
"Suspéndase transitoriamente el cumplimiento de la resolución acordada por la Cámara, para considerar lo siguiente:
"Revócase la aprobación dada al artículo de los viáticos relativos á los señores Isaacs y Arana, y reconídese."

Sometida á debate, quedó sin resolverse por falta de quorum, y por este motivo el Presidente levantó la sesión, en el curso de la cual fueron firmados por él y por el Secretario dos ejemplares del proyecto de ley aprobatoria de la Convención ad referendum entre la República de los Estados Unidos de Colombia y la del Salvador, sobre la conservación de la paz y envío de Representantes á un Congreso internacional; y el ciudadano Salcedo R. presentó un memorial documentado, elevado por el señor Augusto Campo, en solicitud de la indemnización de \$ 3,000 por los daños que le causaron las fuerzas nacionales, el día 23 de Junio de 1879, en su casa de habitación de Santamarta.

El Presidente, FRANCISCO DE P. MATEUS.

El Secretario, Cárlos Cotes.